



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CXCI

Morelia, Mich., Martes 30 de Junio de 2026

NÚM. 9

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 37.00 del día

\$ 48.00 atrasado

Para consulta en Internet:

<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

SEGUNDA PUBLICACIÓN DEL Decreto de Expropiación del predio identificado como Sub-fracción «E» de la fracción III del predio rústico denominado «Loma del Casahuate», propiedad de Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, División Fiduciaria (en adelante Banca Afirme), derivado del contrato de fideicomiso celebrado con Martha Elia Gpe. Zavala Cortés de Morales, ubicado en el pueblo de San José del Cerrito, Municipio de Morelia, Michoacán, específicamente en el km 3+077.18 al 3+171.34, a fin de ejecutar la obra pública denominado, «*Prolongación de la Avenida Amalia Solórzano tramo E.C. Av. La Joya a E.C. (Morelia-Pátzcuaro) -Presa de Cointzio - Uruapilla*».

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, asistido del ciudadano **RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR**, Secretario de Gobierno, en ejercicio de las atribuciones que a nuestros cargos confieren los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, 60 fracción XXIII, 62, 65, 66 y 145 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 8 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 4 fracciones I y II, 5, 6, 8 fracción II, 9, 10, 14, 19, 21, 36, 37 y 38 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

VISTOS. Para resolver en definitiva los autos que integran el Procedimiento Administrativo de Expropiación por causa de Utilidad Pública, para la afectación del predio propiedad de Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, División Fiduciaria (en adelante Banca Afirme), derivado del contrato de fideicomiso celebrado con Martha Elia Gpe. Zavala Cortés de Morales, identificado como Sub-fracción «E» de la fracción III del predio rústico denominado «Loma del Casahuate», ubicado en el pueblo de San José del Cerrito, Municipio de Morelia, Michoacán, solicitado mediante oficio SCOP/DPLC/OS/E0015/2025, por el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, integrado bajo el Expediente No. EXT/MZC/2025, para la construcción de obras de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales, en beneficio de la colectividad, proyecto denominado «*Prolongación de la Avenida Amalia Solórzano tramo E.C. Av. La Joya a E.C. (Morelia-Pátzcuaro) -Presa de Cointzio - Uruapilla*», toda vez que se encuentra debidamente integrado y se han satisfecho todos y cada uno de los trámites, procedimientos y requisitos exigidos por la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante oficio SCOP/DPLC/OS/E0015/2025 de fecha 13 de enero de 2025, el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, dirigió al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, Solicitud de Procedimiento de Expropiación, a fin de ejecutar la obra pública consistente en la «*Prolongación de la Avenida Amalia Solórzano tramo E.C. Av. La Joya a E.C. (Morelia-Pátzcuaro) -Presa de Cointzio - Uruapilla*», lo anterior en el marco de las obras y acciones multianuales previstas dentro del Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán, misma que se encuentra alineada con el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027.

Dicha obra cuenta con una longitud aproximada de 4.08 kilómetros, en ese sentido fue necesaria la utilización de diversos bienes inmuebles ubicados en el Estado, para el derecho de vía de la obra.

SEGUNDO. Que el inmueble solicitado para la afectación corresponde al predio identificado como Sub-fracción «E» de la fracción III del predio rústico denominado «Loma del Casahuate», el cual es propiedad de Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, División Fiduciaria (en adelante Banca Afirme), derivado del contrato de fideicomiso celebrado con Martha Elia Gpe. Zavala Cortés de Morales, de conformidad con el Certificado de Propiedad emitido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo el Registro Número 00000004 del Tomo 00018963.

Dicho inmueble cuenta con Clave Catastral 16-101-053-01-01-61-000-7517-000-000, con valor catastral de \$6,497.00 (seis mil cuatrocientos noventa y siete pesos 00/100 m.n.), ubicado en San José del Cerrito, municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, específicamente en el km 3+077.18 al 3+171.34, el cual cuenta con una superficie de 00-24-32.754 ha (cero hectáreas, veinticuatro áreas, treinta y dos punto setecientos cincuenta y cuatro centiáreas) lo cual es equivalente a 2,432.754 m² (dos mil cuatrocientos treinta y dos punto setecientos cincuenta y cuatro metros cuadrados) y, tiene las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 2.82 m. (dos metros con ochenta y dos centímetros) con Sub-fracción «D», que se aplica al señor Sergio Alfredo Castañeda Martínez.

Al Oriente: 112.64 m. (ciento doce metros con sesenta y cuatro centímetros) con fracciones IV y V del predio «Loma del Casahuate».

Al Sur: 35.26 m. (treinta y cinco metros con veintiséis centímetros) con fracción VII del predio «Loma del Casahuate».

Al Poniente: 64.63 m. (sesenta y cuatro metros con sesenta y tres centímetros) con arroyo.

Al Noroeste: 45.2 m. (cuarenta y cinco metros con dos centímetros) con arroyo.

Derivado de que no será necesario afectar la totalidad del predio, conforme al levantamiento topográfico presentado, se determina la afectación de 1,220.019 m² (mil doscientos veinte, punto cero

diecinueve metros cuadrados) de la superficie total.

El área a afectar cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AFECTACIÓN «A»

Al Norte: 1.41 m (un metro con cuarenta y un centímetros) con Sub-fracción de Loma del Casahuate.

Al Este: 19.82 m (diecinueve metros con ochenta y dos centímetros) con resto de la Sub-fracción «E» de la fracción III, del predio Loma del Casahuate.

Al Sur: 10.23 m (diez metros con veintitrés centímetros) con Camino de la Arboleda.

Al Oeste: 95.58 m (noventa y cinco metros con cincuenta y ocho centímetros) con arroyo.

AFECTACIÓN «B»

Al Norte: En vértice con Camino de la Arboleda.

Al Este: 5.98 m (cinco metros con noventa y ocho centímetros) con Camino de la Arboleda.

Al Sur: 3.77 m (tres metros con setenta y siete centímetros) con Camino de la Arboleda.

Al Oeste: 2.76 m (dos metros con setenta y seis centímetros) en curva con resto de la Sub-fracción «E» de la fracción III del predio Loma del Casahuate.

El citado inmueble es el idóneo para realizar el procedimiento de expropiación, toda vez que conforme al Proyecto de «*Prolongación de la Avenida Amalia Solórzano tramo E.C. Av. La Joya a E.C. (Morelia-Pátzcuaro) -Presa de Cointzio - Uruapilla*», fue necesario la utilización de diversos inmuebles a lo largo del trazo que lo compone, el cual conectará zonas estratégicas, reducirá significativamente los tiempos de traslado, mejorará la logística de transporte de bienes y personas, y descongestionará otras rutas ya saturadas, además, impulsará la inversión, facilitará el acceso a servicios básicos, y aumentará la competitividad de la zona al integrarla de mejor forma con la ciudad.

Con la construcción y conservación de la Prolongación de la Avenida Amalia Solórzano, se beneficiará a la ciudad de Morelia y sus tenencias, ya que complementaría un circuito vial de vital importancia, para el traslado más ágil y eficiente, conectando el Libramiento de Morelia, el Ramal Camelinas, Avenida Juan Pablo Segundo, Amalia Solórzano y la antigua salida a Pátzcuaro, convirtiéndose en una alternativa de movilidad, que permitirá la conectividad para las tenencias de Santa María, Jesús del Monte, San Miguel del Monte, Morelos y demás desarrollos académicos y habitacionales de la zona sur de la ciudad de Morelia.

TERCERO. Que el objeto de la afectación por Expropiación, se encuentra contemplado en la fracción II, del artículo 8 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual señala que se consideran causas de utilidad pública: «*La apertura, ampliación, prolongación y alineación de calles, la construcción y*

obras de protección de calzadas, puentes vehiculares o peatonales, caminos, túneles, pasos, vados y sus zonas de mantenimiento, así como la construcción de cualquier obra de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales de los municipios o del Estado, en beneficio de la colectividad».

Además, con la construcción de la Prolongación de la Avenida Amalia Solórzano, ésta se convertirá en una alternativa de movilidad, que permitirá la conectividad para las tenencias de Santa María, Jesús del Monte, San Miguel del Monte, Morelos y demás desarrollos académicos y habitacionales de la zona sur de la ciudad de Morelia.

Asimismo, se preservarán de mejor manera las vialidades internas de la ciudad de Morelia, ya que al disminuir la carga vehicular que tengan necesidad de entrar en la Zona urbana, se conseguirán externalidades positivas, como la disminución del tráfico vehicular, reducción de la contaminación y en general una mejora en la calidad de vida para sus habitantes.

Con todo lo anterior, se da cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo vigésimo primero del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

De la misma forma se atiende lo dispuesto por la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, las cuales vinculan la política de movilidad y seguridad vial, a través del enfoque integral, a fin de garantizar que la movilidad y el transporte de las personas se realicen en condiciones que satisfagan la libertad de tránsito, la seguridad, el libre acceso, así como los requisitos de calidad apropiados a cada tipo de servicio, respetando el medio ambiente.

Por lo que, es facultad del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, propiciar las condiciones indispensables a la población michoacana para garantizar el goce de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Finalmente, la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, otorga atribuciones al Ejecutivo a mi cargo, para declarar de oficio o a petición de parte, la utilidad pública y una vez declarada ésta, proceder a la afectación para los fines correspondientes a favor de quien se afecte.

CUARTO. Que la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento a las atribuciones conferidas en el artículo 7 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, recibió e integró dentro del Procedimiento Administrativo de Expropiación, las documentales y medios de convicción tendientes a acreditar la causa de utilidad pública, que son los siguientes:

I. Oficio No. SCOP/DPLC/OS/E0015/2025, de fecha 13 de enero de 2025; a través del cual, el Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, solicita al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, la intervención para iniciar el Procedimiento Administrativo de

Expropiación de diversos predios ubicados en el municipio de Morelia, a fin de ejecutar la obra denominada «Prolongación de la Avenida Amalia Solórzano tramo E.C. Av. La Joya a E.C. (Morelia-Pátzcuaro) -Presa de Cointzio - Uruapilla»;

- II. Certificado de propiedad emitido por el Director del Registro Público de la Propiedad, el cual señala que bajo el Registro Número 00000004 del Tomo 00018963, del libro de propiedad, correspondiente al distrito de Morelia, se registra en favor de Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, División Fiduciaria (en adelante Banca Afirme);
- III. Certificado de Registro Catastral, No. 31141, emitido por el Lic. Sergio Arturo Calvillo Corral, Director de Catastro del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, documental por medio de la cual se certifica que habiendo efectuado una revisión de los padrones catastrales, se encontró registro de la propiedad con clave catastral 16-101-053-01-01-61-000-7517-000-000, cuenta predial 01-0101-2-007517, a favor de Martha Elia Guadalupe Zavala Cortés de Morales;
- IV. Avalúo individualizado respecto del predio motivo del presente Decreto, por medio del cual se determina el valor comercial de compra venta, mismo que debe cubrirse por concepto de indemnización, realizado por personal del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal, revisado por el Jefe del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal;
- V. Levantamiento topográfico o de identificación Geográfica del Bien Afectado, realizada por el Ing. Moisés López Martínez, Ced. Prof. 2586230;
- VI. Proyecto de la obra que se pretende ejecutar en el bien afectado, con el plano autorizado; y,
- VII. Diversos oficios dirigidos a la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia; Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán; y, Administración de Rentas de Morelia, respectivamente, por medio de los cuales se solicita información de los posibles propietarios o poseedores del predio afectado.

QUINTO. Que por las razones antes señaladas y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 5, 6, 8, 9, 10, 28, 30, 34 y 35 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 26 de marzo de 2026, se llevó a cabo la publicación del Acuerdo de Afectación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que se declara la afectación por causa de utilidad pública del predio identificado como la Sub-fracción «E» de la fracción III del predio rústico denominado «Loma del Casahuate».

SEXTO. Que conforme a lo establecido por el artículo 28 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, y con la finalidad de no violentar el derecho y garantías del propietario del predio señalado, se ordenó llevar a cabo la notificación personal

a los afectados en los domicilios ubicados en la Avenida Camelinas No. 3555, colonia Las Américas, en Morelia, Michoacán y en la calle Secretaría de Salubridad No. 66, colonia Cinco de Diciembre, en Morelia, Michoacán, misma que se llevó a cabo en fecha 06 de abril de 2026, la cual se encuentra anexa al expediente técnico.

SÉPTIMO. Que en fecha 22 de abril de 2026, el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno, emitió los oficio SG/DJ/260/2026, dirigido al Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, respectivamente, para que realicen las inscripciones y anotaciones correspondientes, esto en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo de Afectación y el tercer párrafo del artículo 30 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, que a la letra señala. «... *Los bienes formarán parte del patrimonio del Estado, del Municipio, o de la entidad a favor de la cual se haya realizado la afectación, desde la publicación del Acuerdo de Afectación en el Periódico Oficial del Estado, el cual servirá de título de propiedad, debiendo inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como registrarse en la oficina catastral municipal correspondiente.*»

OCTAVO. Que, una vez transcurrido el plazo concedido en el Acuerdo de Afectación, conforme a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno emitió certificación en la que hace constar que, durante el periodo comprendido del 06 de abril de 2026 al 21 de abril del 2026, encontrándose un registro de escrito de inconformidad, el cual ingresó con fecha 15 de abril de 2026, derivado de la publicación del Acuerdo de Afectación.

NOVENO. Con fecha 18 de mayo del 2026, mediante oficio SG/DJ/307/2026, el Licenciado Luis Antonio Guzmán Magaña, director jurídico de la Secretaría de Gobierno, emitió resolución del escrito de inconformidad, la cual señala en sus resolutivos lo siguiente: (...) **SEGUNDO.** *Se declara precluido el derecho de la parte inconforme para exhibir con posterioridad el dictamen pericial en materia de valuación inmobiliaria ofrecido dentro del presente procedimiento administrativo, al no haber sido presentado dentro del término legal concedido para tal efecto.* - **TERCERO.** *Las documentales exhibidas por la parte inconforme, al haber sido presentadas en copia simple y no encontrarse robustecidas con diverso medio probatorio idóneo, resultan insuficientes para desvirtuar la legalidad y sustento técnico del Acuerdo de Afectación impugnado.* - **CUARTO.** *Se confirma en todos y cada uno de sus términos el Acuerdo de Afectación emitido dentro del procedimiento administrativo relativo al proyecto denominado «Prolongación de la Avenida Amalia Solórzano, Tramo E.C. Av. La Joya E.C. (Morelia, Pátzcuaro)-Presa de Cointzio-Uruapilla» (...).* Mismo que se encuentra anexo al expediente de esta expropiación.

DÉCIMO. Que esta autoridad administrativa del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es competente para conocer y resolver en definitiva el presente Procedimiento Administrativo de Expropiación en términos del marco normativo expuesto al proemio del presente Decreto.

DÉCIMO PRIMERO. Que con base en las documentales y diligencias mencionadas en los Considerandos CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO del presente Decreto, se da cabal cumplimiento a la garantía de legalidad y audiencia a que se refieren los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, al ser debidamente emplazada la afectada en el domicilio ubicado en la calle Secretaría de Salubridad No. 66, colonia Cinco de Diciembre, en Morelia, Michoacán, en fecha 06 de abril de 2026, misma que se encuentra anexa al expediente, mediante la cual se le informó e hizo del conocimiento del presente procedimiento administrativo de expropiación.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica han quedado debidamente colmadas, por ser un Procedimiento Administrativo de Expropiación por Causa de Utilidad Pública, en términos de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, quien concede la facultad a la Secretaría de Gobierno para integrar y poner los autos en estado de resolver el mismo, asimismo, también se puede observar en las diversas constancias que integran el expediente en que se actúa, que se han cumplido las exigencias atendiendo las formalidades esenciales del procedimiento y a cargo de la autoridad competente fundando y motivando el presente Decreto.

Que, a las documentales y demás medios de convicción recabados por la Secretaría de Gobierno del Estado, se les concede pleno valor probatorio conforme a lo establecido por los artículos 424 fracciones II, III, V, VII, 426 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo de aplicación supletoria a la Ley de Expropiación para el Estado de Michoacán.

DÉCIMO SEGUNDO. A efecto de dar cumplimiento a lo exigido por los artículos 8 fracción II y 36 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, en esta parte considerativa, se expone lo siguiente:

1.- Indicación de los fines o de las obras que pretendan realizarse.

El bien afectado se destinará a la construcción de obras de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales, en beneficio de la colectividad, proyecto denominado «Prolongación de la Avenida Amalia Solórzano tramo E.C. Av. La Joya a E.C. (Morelia-Pátzcuaro) - Presa de Cointzio - Uruapilla».

Con la construcción de la Prolongación de la Avenida Amalia Solórzano se facilitará la conectividad para las tenencias de Santa María, Jesús del Monte, San Miguel del Monte, Morelos y demás desarrollos académicos y habitacionales de la zona sur de la ciudad de Morelia, reduciendo los costos de traslado de miles de vehículos de transporte de pasajeros, particulares, de carga y particular.

2.- Síntesis de los motivos que consten en el expediente por los que se considere necesario realizar la obra.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo décimo séptimo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

El mandato constitucional nos obliga a respetar el derecho humano a la movilidad, con la finalidad de dotar al país de sistemas de movilidad urbanos e interurbanos eficientes, de calidad, asequibles y suficientes.

La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, vinculan la política de movilidad y seguridad vial, a través del enfoque integral, con la política de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, y de manera transversal, con las políticas sectoriales, a fin de garantizar que la movilidad y el transporte de las personas se realicen en condiciones que satisfagan la libertad de tránsito, la seguridad, el libre acceso, así como los requisitos de calidad apropiados a cada tipo de servicio, de manera que no afecten el orden de las vías estatales de comunicación de circulación local y la circulación vial respetando el medio ambiente.

Por su parte, el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo 2021-2027, en el Eje 3. Prosperidad Económica, tiene como uno de sus objetivos el impulsar la competitividad del Estado y la integración de los territorios con infraestructura, equipamiento, tecnologías digitales e iniciativas estratégicas, incluyentes, sostenibles, eficientes, accesibles y seguros, basadas en una visión de desarrollo regional, esto a través de construir y modernizar la red carretera en el Estado.

La dinámica de movilidad que existe en Morelia con respecto al resto del Estado tiene algunas diferencias y particularidades. La movilidad es cada vez más compleja a pesar de las cortas distancias que implica el traslado al interior de la mancha urbana.

El aumento en el parque vehicular y su uso es relevante para las políticas de movilidad y seguridad vial en el municipio. En los últimos años la cifra de automóviles en las calles de la capital michoacana supera los 650 mil vehículos. Actualmente se tiene un registro de hasta 2 millones y medio de vehículos en los 113 municipios, y estimaciones calculan que más de 300 mil vehículos del interior de Michoacán circulan diariamente por las calles de Morelia, por lo que diariamente habría hasta un millón de unidades enfrentando los problemas de hacinamiento vehicular, pues circulan de forma simultánea por las calles de la capital.

La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas es la dependencia estatal encargada de la planeación, seguimiento y ejecución de la obra pública en el Estado, específicamente la construcción, conservación, mantenimiento y modernización de las carreteras, puentes, caminos vecinales y demás vías de comunicación terrestre de jurisdicción estatal.

Por tanto, es indispensable propiciar las condiciones a la población michoacana para impulsar el desarrollo sustentable, mejorar las condiciones de movilidad en el Estado, y garantizar que se realicen proyectos de infraestructura que beneficien a los michoacanos, siendo forzoso en este caso, expropiar por causa de utilidad pública los predios que son necesarios para el desarrollo de tales proyectos, lo anterior con fundamento en la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo antes expuesto y fundado, esta primera autoridad administrativa del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, **DECRETA y RESUELVE:**

PRIMERO. DECLARATORIA DEL ACUERDO DE AFECTACIÓN. Se declara firme el Acuerdo de Afectación, publicado en fecha 26 de marzo del 2026; por lo tanto, y en virtud de la existencia de una causa de utilidad pública, se declara de

utilidad pública una porción del predio identificado como Sub-fracción «E» de la fracción III del predio rústico denominado «Loma del Casahuate», el cual es necesario ocupar en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho vertidas.

SEGUNDO. Se declara la **EXPROPIACIÓN** de 1,220.019 m² (mil doscientos veinte punto cero diecinueve metros cuadrados) correspondiente a una porción del predio rústico identificado parcela como Sub-fracción «E» de la fracción III del predio rústico denominado «Loma del Casahuate», ubicado en el pueblo de San José del Cerrito, municipio de Morelia, Michoacán, específicamente en el km 3+077.18 al 3+171.34.

El predio expropiado cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AFECTACIÓN «A»

Al Norte: 1.41 m (un metro con cuarenta y un centímetros) con Sub-fracción de Loma del Casahuate.

Al Este: 19.82 m (diecinueve metros con ochenta y dos centímetros) con resto de la Sub-fracción «E» de la Fracción III, del predio Loma del Casahuate.

Al Sur: 10.23 m (diez metros con veintitrés centímetros) con Camino de la Arboleda.

Al Oeste: 95.58 m (noventa y cinco metros con cincuenta y ocho centímetros) con arroyo.

AFECTACIÓN «B»

Al Norte: En vértice con Camino de la Arboleda.

Al Este: 5.98 m (cinco metros con noventa y ocho centímetros) con Camino de la Arboleda.

Al Sur: 3.77 m (tres metros con setenta y siete centímetros) con Camino de la Arboleda.

Al Oeste: 2.76 m (dos metros con setenta y seis centímetros) en curva con resto de la Sub-fracción «E» de la fracción III del predio Loma del Casahuate.

El predio señalado se expropia a favor de Gobierno del Estado, con la finalidad de que sea utilizado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas en el proyecto denominado «Prolongación de la Avenida Amalia Solórzano tramo E.C. Av. La Joya a E.C. (Morelia-Pátzcuaro) -Presa de Cointzio - Uruapilla», el cual formará parte del Patrimonio del Estado dentro de los bienes de dominio público.

TERCERO. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 14, 16, 19, 21 y 36 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, la cantidad que debe pagarse como importe por concepto de indemnización a favor de Martha Elia Guadalupe Zavala Cortés de Morales, o quien en su caso demuestre su derecho, es de \$1,342,000.00 (un millón trescientos cuarenta y dos mil pesos 00/100 m.n.), en apego al avalúo realizado por personal del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal

revisado por el Jefe del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal.

CUARTO. Se ordena realizar las gestiones correspondientes para que la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, en el ámbito de sus atribuciones legales realice el pago de la indemnización a la persona afectada mediante transferencia bancaria a la cuenta de su propiedad que esta señale, en un plazo no mayor al establecido por la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

QUINTO. Se ordena girar el oficio con el presente Decreto a la persona titular del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo para que se publique íntegramente.

SEXTO. En términos del artículo 39 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, una vez publicado el presente Decreto, se ordena poner en posesión del inmueble expropiado a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad del Estado de Michoacán, por conducto de la Secretaría de Gobierno del Estado, en su ámbito de competencias respectivamente, apercibiendo que si existe oposición en la diligencia, la Secretaría de Gobierno podrá hacer uso de la fuerza pública o de cualquier otro medio de apremio necesario para ejecutar la Expropiación.

SÉPTIMO. Se ordena realizar las inscripciones correspondientes en el Registro Público de la Propiedad y su registro en la oficina catastral correspondiente.

OCTAVO. Se ordena continuar con el procedimiento para la ejecución de la Declaratoria del Acuerdo de Afectación y Decreto de Expropiación, conforme a la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo; por lo que la Secretaría de Gobierno podrá nombrar funcionarios comisionados a efecto de ejecutar el presente Decreto.

NOVENO. Se ordena que, en la etapa de ejecución, se lleve a cabo el levantamiento del acta de posesión y deslinde, a la que se refiere

el artículo 39 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO. Notifíquese personalmente el presente Decreto, entregándose la publicación del mismo a la persona afectada, haciéndole saber que cuenta con el término de 10 días hábiles para proceder como a sus intereses convenga en términos de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, y que en caso de no hacerlo se tendrá por firme.

Una vez resuelto lo anterior, en su oportunidad archívese el presente Procedimiento de Expropiación como asunto totalmente concluido.

Así lo **RESOLVIÓ y DECRETA**, el ciudadano Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, asistido por el ciudadano Raúl Zepeda Villaseñor, Secretario de Gobierno, a los 09 días del mes de junio de 2026.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 09 de junio de 2026.

A T E N T A M E N T E

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)